



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintidós de marzo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas con treinta minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-33/2021**, de fecha dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, constante de siete (07) fojas útiles, recaído al escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto a las diecinueve horas con cincuenta y dos minutos, el diecisiete de marzo del presente año. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia B.

NADIA MAGDALENA BELTRÁN VÁSQUEZ

OFICIAL NOTIFICADORA

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES

DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las diecinueve horas con cincuenta y dos minutos del día diecisiete de marzo del año en curso, téngase al ciudadano **Sergio Cuéllar Urrea**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto, presentando formal denuncia en contra del Partido del Trabajo, por el uso indebido de programas sociales y actos anticipados de precampaña y campaña electoral.

En ese orden, esencialmente, los hechos que sostiene el denunciante, esencialmente son los siguientes que se transcriben:

*"1.- Es un hecho público y notorio que el **proceso electoral local 2020-2021** inició el día 07 de septiembre de 2020.*

2. En el calendario electoral para el proceso local 2020-2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se estableció que el período de precampañas abarca del 04 al 23 de enero de 2021, y el respectivo de campaña electoral comprendido del 05 de marzo de 2021 al 03 de junio de 2021.

*3.- Es el caso que el día 24 de octubre de 2020, vecinos de la localidad del Ejido Cuauhtémoc, ubicado en el Municipio de Naco, Sonora, informaron que se encontraba una brigada de cuatro personas dirigidos por el C. Uriel Vásquez Bustamante, reconocido e identificado como militante del **PARTIDO DEL TRABAJO (PT)**, entregando despensas en cajas con el logotipo del Gobierno del Estado de Sonora a las familias de escasos recursos a quienes les mencionaron que estas despensas eran cortesía del Diputado Carlos Navarrete, además de que solicitaban que en las próximas elecciones apoyaran al Partido del Trabajo, que seguirían contando con el apoyo de los Diputados y líderes de dicho partido político, por lo que para poder continuar con los apoyos era necesario que apoyaran incondicionalmente a las y los candidatos del Partido del Trabajo en el próximo proceso electoral.*

*...
Esto es, se les indicó que, de votar nuevamente por los candidatos pertenecientes a dicho partido político, los beneficios seguirían llegando a la comunidad, e incluso señaló que sus condiciones de vida serían mejores. Beneficios que como ya se expuso con anterioridad, provienen de programas sociales del Gobierno del Estado de Sonora.*

*Cabe advertir que los beneficios y la promoción que realizó el **Partido del Trabajo (PT)**, no se realizó en forma exclusiva con militantes de su partido político, sino que se hizo ante una comunidad, la cual cabe mencionar que se encuentran en un estado de vulnerabilidad, de lo que se aprovechan para beneficiar los intereses de su partido político, transgrediendo con ello los principios rectores del proceso electoral, como lo es el de equidad en la contienda, en razón de haberse realizado además de forma previa a los plazos establecidos para ello..."*

Atentos a lo anterior, a virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, por el uso indebido de programas sociales y actos anticipados de precampaña y campaña electoral, y toda vez que, mediante

acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora y; al estar en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

I. Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones: El ubicado en calle Colosio y Kennedy No. 4, colonia Casa Blanca, en las oficinas que ocupa el Partido Revolucionario Institucional, Hermosillo, Sonora.

III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Constancia que acredita al C. Sergio Cuéllar Urrea como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante este Instituto.

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece un medio de prueba que posteriormente se detalla.

VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: no es el caso, toda vez que el denunciante omitió solicitar medidas cautelares, por lo que se presume que no las consideró necesarias.

En ese sentido, se tiene por **admitida** la denuncia interpuesta por el ciudadano Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante este Instituto, en contra del Partido del Trabajo, por el uso indebido de programas sociales y actos anticipados de precampaña y campaña electoral.

Por otra parte, en el escrito de denuncia se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

"1.- Documental Técnica.- Consistente en la publicación y las imágenes insertadas en ella, realizada el día 24 de octubre de 2020 en la red social FACEBOOK, en el perfil público del C. Uriel Vásquez Bustamante, la cual puede ser consultada en la dirección electrónica <https://www.facebook.com/urielh95/posts/3826182957394714>".

El anterior medio de convicción se tiene por ofrecido, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustentación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, atendiendo a la solicitud contenida en el apartado donde se ofrece la prueba mencionada en párrafos anteriores, referente a la realización de oficialía electoral de los medios de prueba ofrecidos, con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en el que la Secretaría delegue facultades del Oficialía Electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad de fe de las publicaciones descritas en la relatoria de hechos y en el apartado de pruebas del escrito de denuncia.

De igual forma, se advierte en el apartado denominado "VI.- PETICIONES ESPECIALES", marcado con el numeral "VI.I." del escrito que se atiende, una solicitud del denunciante, la cual se transcribe textualmente a continuación:

*"Se solicita a esta H. Autoridad Electoral, sirva dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto que investigue sobre la erogación de gastos del **PARTIDO DEL TRABAJO (PT)**, tendientes a sufragar las despensas entregadas en la localidad del ejido Cuauhtémoc, ubicado en el Municipio de Naco, Sonora, que aquí se denuncia a fin de robustecer los hechos aquí denunciados, relativos a que se trata de uso indebido de programas sociales y que a su vez constituyen actos anticipados de precampaña o campaña electoral."*

En virtud de lo anterior, y en atención a que ya es criterio del Instituto Nacional Electoral, se tiene que la actualización de conductas infractoras a la normatividad electoral en materia de fiscalización, tratándose de actos anticipados de campaña y que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, dependen para su existencia, de la acreditación de los hechos denunciados. En consecuencia, hasta en tanto la autoridad competente no emita la resolución respectiva y en su caso, acredite los hechos infractores objeto de denuncia, se estará en condiciones para dar inicio a las facultades de vigilancia en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los sujetos obligados en materia de fiscalización, por lo que, una vez dictada la determinación correspondiente en el

presente procedimiento, habrá condiciones para en su caso, el sentido de la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual pueda ser emplazado el denunciado. Sin embargo, al tratarse de un Partido Político, se ordena emplazar al Comité Directivo Estatal del Partido del Trabajo, a través de su representante legal, en el domicilio registrado en la base de datos de este Instituto; corriéndole traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

En virtud de lo anterior, se señalan las **16:00 horas del día treinta de marzo de dos mil veintiuno** para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en los artículos 64 a 69 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, atendiendo a la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, se toman en consideración las medidas sanitarias decretadas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante acuerdo JGE07/2020, la audiencia de mérito se celebrará mediante videoconferencia a través de la plataforma TELMEX, en la que el denunciado deberá dar contestación oral a los hechos que se le imputan en términos del artículo 66, fracción II del Reglamento antes mencionado, o bien, presentar su contestación por escrito. También se les recibirán las pruebas que, a su juicio, desvirtúen las imputaciones realizadas, siempre y cuando sean presentadas físicamente ante este Instituto previo a la celebración de la audiencia. Se les hace saber a las partes denunciante y denunciada que la falta de asistencia a la videoconferencia no impedirá la celebración de la audiencia.

Se le hace saber a las partes que en atención al Principio Rector de Certeza que guía las actividades de este Instituto, durante la celebración de la audiencia de Admisión y Desahogo de pruebas, deberán tener en todo momento encendidas las cámaras de videograbación, asimismo, se les informa que la incomparecencia de alguna de ellas a la multicitada, no es impedimento para la celebración de la misma.

Para efecto de lo anterior, se designa a las Licenciadas María Fernanda Romo Gaxiola, Mariana González Morales y Valeria Margarita Ortiz Hurtado, así como al Maestro Wilfredo Román Morales Silva, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito. Del mismo modo se les autoriza para que, en su caso, representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero

del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Ahora bien, se requiere al denunciado Partido del Trabajo, para que a través de su representante, proporcione a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, correo electrónico y/o número de teléfono para que le sea proporcionada personalmente la liga de acceso, bajo el apercibimiento que de no cumplir con el requerimiento relativo al correo electrónico, deberá de comparecer a este Instituto ubicado en boulevard Colosio, número 35, colonia Centro de esta ciudad, con al menos cuarenta minutos de anticipación, para que le sea proporcionada personalmente la liga de acceso, en el entendido de que deberá de asistir con sus propios medios electrónicos (computadora, celular o Tablet) para ingresar a la audiencia virtual.

De no realizar ninguna de las acciones mencionadas con antelación, o de no acceder a la sala virtual el día y hora señalado para la celebración de la audiencia, se hará constar su incomparecencia a la misma, lo cual no será impedimento para su celebración.

Notifíquese el presente auto de admisión al C. Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de denunciante, en el domicilio que señala para tal efecto.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número IEE/JOS-33/2021.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad

con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes; además, se ordena girar oficio a la misma, a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad dé fe de las publicaciones solicitadas por el denunciante.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.



OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste. Moh.**

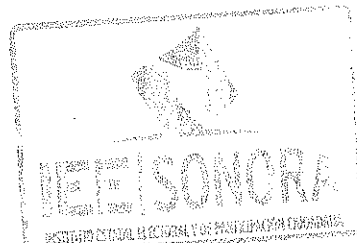


CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-33/2021**, de fecha dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas treinta y un minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia B.



NADIA MAGDALENA BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA